

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0131-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 09/02/2018	Hora: 08:13:34.10... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante **Auto con radicado N° 131-1124 del 28 de diciembre del 2017**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, mediante radicado **131-9727 del 19 de diciembre de 2017**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-24837**, con el fin de intervenir mediante el sistema de tala (7) siete especímenes conformados por (3) tres liberales secos, (1) un liberal, (2) dos falso laurel y (1) un pino. Especies que se encuentran ubicadas en el barrio el Porvenir cuarta etapa, con el propósito de adelantar las obras de mejoramiento y repavimentación de las vías del Municipio.

2. Que mediante **Auto con radicado N° 131-0058 del 15 de enero del 2018**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, mediante radicado **131-9935 del 29 de diciembre de 2017**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-40891**, para la intervención tres especímenes, un (1) Yarumo y dos (2) Eucaliptos, que se encuentran plantadas en el predio ubicado en la vereda el Rosal del Municipio de Rionegro. Con el fin de realizar la obra denominada desarrollo infantil del sector cuatro esquinas.

3. Que mediante **Auto con radicado N° 131-0032 del 04 de enero del 2018**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado **131-9615 del 14 de diciembre de 2017** por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, en calidad de autorizado del señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** quien obra como representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con Nit 900.082.107-5, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-92737**, ubicado en el paraje las Cuchillas "Fortibon" del Municipio de Rionegro. Con el fin de dar inicio a la ejecución del proyecto denominado gimnasio al aire libre al igual que a la ciclo ruta sector fontibon.

4. Que en atención a las solicitudes referenciadas anteriormente, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la visita técnica día el 19 de enero del 2018, generándose los Informes Técnicos **131-0136 del 31 de enero de 2018**, en atención al auto 131-0032-2018 y **131-0137 del 31 de enero de 2018** en atención a los autos 131-1124-2017 y 131-0058-2018, en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

INFORME TECNICO N° 131-0137 del 31 de enero 2018 en atención a los autos 131-1124 del 28 de diciembre del 2017 y 131-0058 del 15 de enero del 2018.

3. OBSERVACIONES

Se atienden dos solicitudes mediante el presente informe técnico, toda vez que en este caso la EDESO es la entidad contratista encargada de ejecutar las obras urbanísticas en espacio público y será la encargada de realizar la actividad de tala, una vez se autorice al municipio de Rionegro.

La parte interesada solicitó erradicación de árboles en dos sectores dentro de la zona urbana en espacio público:

– Tres (3) árboles, un (1) Yarumo y dos (2) Eucaliptos situados en el Centro de desarrollo infantil (Sector Cuatro Esquinas), el cual está terminando de ser construido y adecuado. Se evidencio la presencia de otro árbol, un frutal de Aguacate el cual también requiere ser autorizado.

– Cuatro (4) Liberales, dos (2) Falsos Laurel y un (1) Pino en el sector El Porvenir 4ta. Etapa.

Al momento de la visita se identificaron los árboles, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias, con fustes, ramas y follaje en buen estado sin evidencia de enfermedades o daños mecánicos.

Los árboles son ornatos aislados y no hacen parte de extensiones de formaciones boscosas, plantaciones o cultivos, y no se encuentran asociados a zonas de protección como rondas hídricas o bosques naturales.

Los árboles objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

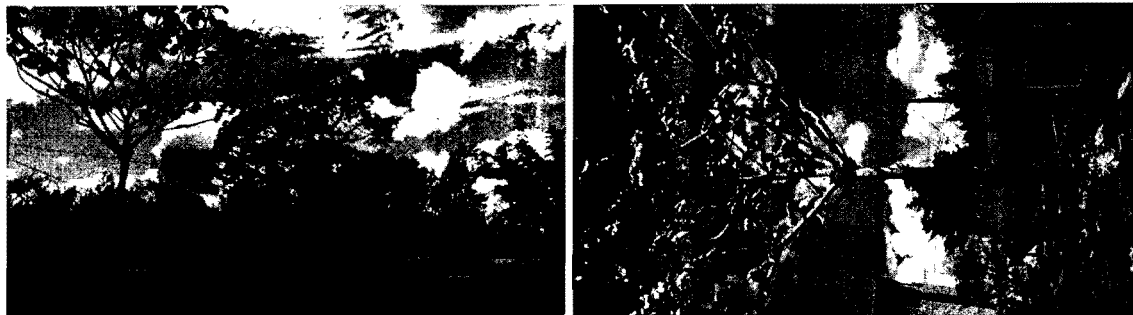
3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

3.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Sector	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Centro de desarrollo infantil (Sector Cuatro Esquinas)	Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	18	0,35	1	1,04	TALA
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	0,35	2	1,15	TALA
	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16	0,35	1	0,92	TALA
Sector El Porvenir 4ta. Etapa	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia sp.</i>	Liberal	8	0,3	3	1,02	TALA
	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	5	0,7	1	1,15	TALA
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	0,3	1	0,21	TALA
	Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	8	0,2	1	0,15	TALA
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	5	0,3	1	0,21	TALA
TOTAL =						11	5,86	

3.4. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 020-24837 y 020-40891, localizados en zona urbana (espacio público) del municipio de Rionegro (Ant), para las siguientes especies en los sectores indicados:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Sector	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Centro de desarrollo infantil, Sector Cuatro Esquinas (020-40891)	Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	1,04	TALA
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2	1,15	TALA
	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,92	TALA
Sector El Porvenir 4ta. Etapa (020-24837)	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia</i> sp.	Liberal	3	1,02	TALA
	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	1	1,15	TALA
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,21	TALA
	Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	1	0,15	TALA
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	0,21	TALA
TOTAL =				11	5,86	

La Corporación conceptúa que las especies descritas en la Tabla 1., pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala rasa, con el fin primordial de adecuar proyectos de interés público, en zona urbana del municipio de Rionegro (Ant); además, la intervención no representa un impacto significativo desde un punto de vista ecosistémico

INFORME TECNICO 131-0136 del 31 de enero de 2018 en atención a los autos 131-0032 del 04 de enero del 2018

3. OBSERVACIONES:

La parte interesada solicitó la erradicación de 73 árboles pertenecientes a las especies *Eucalyptus globulus* Labill, *Acacia decurrens* Willd y *Vismia baccifera* (L). Los árboles se localizan a borde de la vía principal pavimentada del sector Fontibón.

El terreno corresponde a un terreno ondulado con pendientes moderadas a altas, de cobertura con alta dominancia y baja diversidad debido a la especie *Eucalyptus globulus* Labill.

Al momento de la visita se identificaron los árboles, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias, con fustes, ramas y follaje en buen estado sin evidencia de enfermedades o daños mecánicos.

Los árboles son producto de una regeneración natural y no hacen parte de extensiones de formaciones boscosas, plantaciones o cultivos, y no se encuentran asociados a zonas de protección como rondas hídricas o bosques naturales.

Los árboles objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

Se presentó un Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal proporcional a la magnitud de la intervención. La información contenida es pertinente y relevante para el caso. También se presentó un inventario forestal con las medidas dasométricas e identificación taxonómica, sin embargo los algoritmos para el cálculo del volumen de madera proyectado son incorrectos, por lo que fueron corregidos.

4.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

4.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

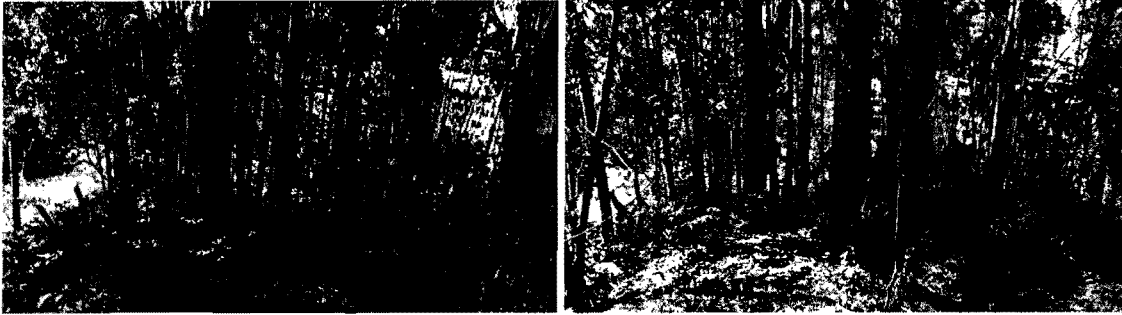
Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

4.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Nombre científico	Cantidad de arboles	Promedio de DAP (m)	Promedio de H. Total (m)	Promedio de H. Comercial (m)	Suma de V. Comercial (m ³)	Suma de V. Total (m ³)
<i>Acacia decurrens</i> Willd.	7	0,24	7,43	1,90	0,44	2,24
<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	64	0,23	10,02	5,47	13,48	35,94
<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	2	0,13	4,00	1,25	0,02	0,10
Total general =	73	0,23	9,60	5,01	13,94	38,28

4.4. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el Sector Fontibón, localizados en zona rural (espacio público) del municipio de Rionegro (Ant), para las siguientes especies:

Nombre científico	Cantidad de arboles	Promedio de H. Total (m)	Promedio de H. Comercial (m)	Suma de V. Comercial (m ³)	Suma de V. Total (m ³)
<i>Acacia decurrens</i> Willd.	7	7,43	1,90	0,44	2,24
<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	64	10,02	5,47	13,48	35,94
<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	2	4,00	1,25	0,02	0,10
Total general =	73	9,60	5,01	13,94	38,28

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que las especies descritas en la Tabla 1., pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala rasa, con el fin primordial de adecuar zonas recreativas, en zona rural del municipio de Rionegro (Ant); además, la intervención no representa un impacto significativo desde un punto de vista ecosistémico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 del 2015, en sus artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4.**, establecen lo siguiente

Artículo 2.2.1.1.9.2 señala "*Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acudiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación acudirá a lo establecido en los numerales 12 y 13 los cuales rezan lo siguiente

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en los informes técnicos con números de radicado 131-0136 del 31 de enero de 2018 y 131-0137 del 31 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra Pública, con el fin de realizar las obras de desarrollo infantil del sector cuatro esquinas, gimnasio al aire libre, ciclo ruta "Fontibon" y la repavimentación de las vías del Municipio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2 a través del señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con numero de cedula 15.440.458, quien actúa en calidad de Representante Legal del mencionado Municipio, en beneficio de los predios

identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-40891, 020-24837 y 020-92737, ubicados en la vereda el Rosal, Barrio el Porvenir y el paraje las Cuchillas "Fontibon" respectivamente, para las especies que se relacionan a continuación:

Sector	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Centro de desarrollo infantil, Sector Cuatro Esquinas. Zona urbana (020-40891)	Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	1,04	TALA
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	1,15	TALA
	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,92	TALA
Sector El Porvenir 4ta. Etapa Zona urbana (020-24837)	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia sp.</i>	Liberal	3	1,02	TALA
	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	1	1,15	TALA
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,21	TALA
	Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	1	0,15	TALA
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	0,21	TALA
TOTAL =				11	5,86	

Nombre científico	Nombre común	Familia taxonómica	Cantidad de árboles	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
<i>Acacia decurrens Willd.</i>	Acacia	Fabaceae	7	0,44	2,24
<i>Eucalyptus globulus Labill.</i>	Eucalipto	Myrtaceae	64	13,48	35,94
<i>Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.</i>	Carate	Hypericaceae	2	0,02	0,10
Sector Fontibón en zona rural (cuchillas de San José) FMI 020-92737			73	13,94	38,28
Total general =					

Parágrafo primero. Se le informa al interesado de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con FMI 020-40891, 020-24837 y 020-92737.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRAS**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, por cada Matricula Inmobiliaria se establecerá así.

1. En cuanto al aprovechamiento otorgado en los predios identificados con Folios de Matricula inmobiliaria **020-24837 y 020-40891** la compensación podrá realizarse bajo las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4 y por cada árbol exótico deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar $(10 \times 3) + (1 \times 4) = 34$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. En total deberá sembrar Las especies recomendadas para la siembra

son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación **por los árboles aprovechados es de 11.430 pesos x 34 árboles= 388.620 pesos.**

2. En cuanto al aprovechamiento forestal el predio identificado con FMI N° **020-92737** deberá realizar acciones de compensación ambiental la compensación podrá realizarse bajo las siguientes opciones

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4 y por cada árbol exótico deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar $(71 \times 3) + (2 \times 4) = 221$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. En total deberá sembrar Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación **por los árboles aprovechados es de 11.430 pesos x 221 árboles= 2.526.030 pesos.**

3. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **02 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

3.1 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

4. Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

4.1 Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permitidos que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

a)

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Centro de desarrollo infantil, Sector Cuatro Esquinas (020-40891)	-75	23	19,90	6	08	45,54	2100
Sector El Porvenir 4ta. Etapa (020-24837)	-75	21	42,60	6	08	56,40	2135

B)

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Zona de aprovechamiento al borde de vía de la vereda Cuchillas de San José, sector Fontibón FMI 020-92737	-75	22	29,69	6	10	0,22	2136

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 o quien haga sus veces en el momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615162017

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Informe técnico. 131-0136-2018 y 131-0137-2018

Técnico: David Mazo

Fecha: 06/02/2018

